



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2149

RADICACIÓN: 760013103-002-2013-00119-00
DEMANDANTE: Edificio Laurita P.H.
DEMANDADOS: Constanza Solarte Rodríguez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la parte actora allega memorial solicitando se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada CONSTANZA SOLARTE RODRIGUEZ, identificada con CC. 31.284.675, en los establecimientos financieros: BANCO DE BOGOTA, BANAGRARIO, BBVA COLOMBIA, BANCO BCSC, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO CORPBANCA, BANCO CITIBANK, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO FINANDINA BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO SERFINANZA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO GNB SUDAMERIS.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P concordante con el Art. 599 ibídem, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de \$447.853.818.00 teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, más un 50%.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada CONSTANZA SOLARTE RODRIGUEZ, identificada con CC. 31.284.675, en los establecimientos financieros: BANCO DE BOGOTA, BANAGRARIO, BBVA COLOMBIA, BANCO BCSC, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO CORPBANCA, BANCO CITIBANK, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO

FINANDINA BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO SERFINANZA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO GNB SUDAMERIS. Límitese el embargo a la suma de \$447.853.818.oo.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b892e3d53a4be6c70e0a5f7109f0ed496b14809911e568ea8003b175cfb66bc7**

Documento generado en 23/11/2020 10:47:15 a.m.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2.172

RADICACIÓN: 76001-31-03-003-2012-00345-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A., hoy Cobrando S.A.S. (Cesionario)
DEMANDADO: Johana Andrea López Rodríguez

Santiago de Cali, noviembre trece (13) de dos mil veinte (2.020).

En atención al escrito de octubre 05 de 2.020, mediante el cual, la apoderada judicial del extremo actor solicita la actualización de las comunicaciones circulares de embargo elaboradas con ocasión al Proveído No. 3208 de septiembre 11 de 2.019, se ordenará que a través de nuestra Oficina de Apoyo, las mismas vuelvan a ser expedidas.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- A través de nuestra Oficina de Apoyo, actualícense las comunicaciones ordenadas mediante Auto No. 3208 de septiembre 11 de 2.019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56cbf7010f1b473eefe95834730384975e2dde93eb8ce8d701931f532da2ba39**

Documento generado en 23/11/2020 02:21:51 p.m.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2.139

RADICACIÓN: 760013103-003-2015-00160-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Fondo de Empleados Médicos de Colombia
DEMANDADOS: Carmen Alicia Parra Pinzón y Otro.

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

El apoderado de la parte actora solicita que se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del predio embargado por cuenta de este asunto y que se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-848553 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por lo que, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
RADICACIÓN	76001-31-03-003-2015-00160-00
DEMANDANTE	Fondo de Empleados Médicos de Colombia - Promedico
DEMANDADO (A)	Carmen Alicia Parra Pinzón y Juan Carlos Álvarez Camargo
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 373 Sep/04/2015 y 408 Sep/16/2015 (Fol. 61 C.P. 1).
EMBARGO	Auto No. 373 Sep/04/2015 370-848553: "(...) Calle 4 118-50 LLANOS DE PANCE CONDOMINIO CAMPESTRE ETAPA 1 CASA 10 (...)". (Fol. 61 y 71 a 74 C.P. 1).
SECUESTRO	Auto No. 820 Nov/17/2.015 Secuestre: Betsy Inés Arias Manosalva (81-100 a 112 C.P.1)
AVALUO INMUEBLE	Auto No. 1.482 Ago/18/2020 (Fol. 840) 370-848553= \$803.508.000
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	Auto No. 1756 de Oct/27/2016 = \$582.578.730,00 (Fol. 135-136 C.P. 1)
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	SI - Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, Promedicos Vs. Juan Carlos

	Álvarez, Carmen Alicia Parra y otra (Fol. 117/118 C.P.1.)
OBSERVACIONES	En la anotación No. 1 del Certificado de Tradición se observa registrado “ <i>Gravamen Valorización 21 Megaobras</i> ”

Por lo demás, evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo solicitado por el extremo actor.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR el día martes 02 de febrero de 2.021 a las 10:00 A.M, para realizar la diligencia de remate del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nos. 370-848553, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

SEGUNDO.- TENER como base de la licitación, para el predio objeto de subasta la suma de \$562.455.600,00, que corresponde al 70% del avalúo del bien a rematar de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 448 del C.G.P.

TERCERO.- EXHORTAR a la parte actora a efectos de que se sirva elaborar el listado de remate en la forma ordena por el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el "PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE" dentro del que se ilustra la manera cómo se realizaran las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán ser remitirlas UNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 *ibídem*, dentro de los días y horas hábiles laborales, para lo cual se les informa que nuestro horario de atención es de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12:00 P.M. y de 1:00 P.M. a 4:00 P.M.; finalmente, se les advierte que deberán indicar con precisión y exactitud sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751047243208a446664425106603261f9134471d820ac595acc9ae1db043f899**

Documento generado en 23/11/2020 11:21:37 a.m.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4147

RADICACIÓN: 76001-3103-003-2016-00094-00
DEMANDANTE: Yamic Alfonso Velásquez
DEMANDADOS: Jorge Mario Jaramillo Orozco y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

La apoderada judicial de la parte demandante allega constancia de diligenciamiento del Oficio 2350 del 14 de octubre de 2020, dirigido a la secuestre relevada DEISY CASTAÑO CASTAÑO, lo cual se agregará al expediente para que obre y conste.

Por otra parte, solicita que se libre comunicación con destino al señor LORENZO ARLEY ARISTIZABAL en calidad de depositario provisional actual de las Maquinas secuestradas dentro del presente proceso, con el fin de que informe al despacho el estado actual de las maquinas bajo su custodia, usos diario de las maquinas, y lugar en donde se encuentran las maquinas actualmente, teniendo en cuenta que de acuerdo a contrato de depósito provisional, el mismo se encuentra actualmente vencido desde el 27 de agosto e 2019; y a la fecha se desconoce el estado de los bienes dados en garantía. Petición que se despachara favorablemente por ser procedente.

Finalmente, la auxiliar de la justicia BETSY ARIAS MANOSALVA acepta el cargo de secuestre para el cual fue designada, y solicita se le informe sobre el tramite a seguir para firmar acta donde relevan al secuestre anterior, como así lo concerniente al lugar donde se encuentra el bien encartado.

En virtud de lo anterior, la aceptación arribada se agregará para que obre y conste, en lo que respecta a la materialización del relevo, se advierte que ante la imposibilidad de ubicar a la señora DAISY CASTAÑO CASTAÑO, al existir una decisión judicial que la designa como nuevo secuestre y la aceptación que de dicho encargo realizó, no existe impedimento alguno para que pueda dar inicio a sus actividades como auxiliar de la justicia sobre el bien encomendado, ya que la entrega material no es un requisito *sine qua non* que dé formalidad al cargo de secuestre, siendo posible que despliegue las acciones que considere pertinentes para el empoderamiento del mismo, en ejercicio y limitación de las funciones del cargo que desempeña.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del Oficio 2350 del 14 de octubre de 2020, realizado por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO.- ORDENAR que por la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido al señor LORENZO ARLEY ARISTIZABAL en calidad de depositario provisional de la «*maquina digital GARMENT PRINTER 10300 AEOON referencia KY08 CURRENT LIMITED*» secuestrada dentro del presente proceso, con el fin de que informe al despacho el estado actual de las maquinas bajo su custodia, usos diario de las mismas, y lugar en donde se encuentran actualmente

TERCERO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la aceptación del cargo de secuestre presentada por la señora BETSY ARIAS MANOSALVA.

CUARTO.- ADVERTIR a la señora BETSY ARIAS MANOSALVA que ante la imposibilidad de ubicar a la anterior secuestre DEISY CASTAÑO CASTAÑO, al existir una decisión judicial que la designa como nueva secuestre y la aceptación que de dicho encargo realizó, no existe impedimento alguno para que pueda dar inicio a sus actividades como auxiliar de la justicia en sobre el bien encomendado, ya que la entrega material no es un requisito *sine qua non* que dé formalidad al cargo de secuestre, siendo posible que despliegue las acciones que considere pertinentes para el empoderamiento del mismo, en ejercicio y limitación de las funciones del cargo que desempeña.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76cdcd8a368b40807daadb58f94dbdc26084c84f256733922779dd9732b296b5**

Documento generado en 23/11/2020 10:28:59 a.m.



T-3
letra
Hibrido

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, octubre catorce (14) de 2.020

Oficio No. 2.350

Señor (a) (es):
DEISY CASTAÑO CASTAÑO
Auxiliar de la Justicia – Secuestre
Calle 62A No 1-120
Email: castanod743@gmail.com
Tel: 3165356980 // 3158153296 // (2) 4849649
Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: YAMIC ALFONSO VELÁSQUEZ C.C. 40.373.765
DEMANDADO: JORGE MARIO JARAMILLO OROZCO C.C. 1.144.066.320
MARIA JACQUELINE OROZCO ARDILA C.C. 31.921.499
COMERCIALIZADORA ZEROTTI S.A.S. NIT. 900.518.604-8
RADICACIÓN: 76001-40-3103-003-2016-00094-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 379 de febrero 09 de 2.018^(Fol 118 C.M.C.), mediante el cual resolvió: "(...) 1º.- RELEVAR del cargo de secuestre a la señora DEISY CASTAÑO CASTAÑO, en virtud de lo expuesto en la parte motiva. (...) 4º.- REQUERIR a la señora DEISY CASTAÑO CASTAÑO, localizable en la CARRERA 4 # 11-45, Oficina 704, Edificio Banco de Bogotá, de la actual nomenclatura urbana de Cali, para que rinda un informe plenamente detallado sobre el estado de los bienes dados en custodia y su ubicación, además de una relación de cuentas sobre su gestión, teniendo en cuenta lo referido en la parte motiva de esta providencia. Líbrese oficio y remítase copia de la presente. (...)NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO.) ADRIANA CABAL TALERO. JUEZ."

Igualmente, mediante Proveído No. 3142 de agosto 29 de 2.018^(Fol 132 C.M.C.), resolvió: "(...) 3º.- REQUERIR a la señora DEISY CASTAÑO CASTAÑO, localizada en la CARRERA 4# 11-45, Oficina 704, Edificio Banco de Bogotá, de la actual nomenclatura de Cali, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 379 del 9 de febrero del año 2018 (fl. 118). (...)NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO.) ADRIANA CABAL TALERO. JUEZ."

Seguidamente, a través de Auto No. 1030 de marzo 13 de 2.020^(Fol 182 C.M.C.), resolvió: "(...) SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo que actualice el Oficio No. 5317 de 13 de septiembre de 2018, teniendo en cuenta lo descrito en precedencia. Adicionalmente, en el mismo oficio prevéngase al destinatario que el incumplimiento de las órdenes impartidas por esta Juzgadora acarrea las sanciones descritas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P. (...)NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO.) ADRIANA CABAL TALERO. JUEZ."

Posteriormente, a través de auto No. 1376 de julio treinta y uno (31) de 2.020^(Fol 188 C.M.C.), resolvió: "PRIMERO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Cali, para que se sirva informar los datos que posea sobre la ex auxiliar de la justicia DEISY CASTAÑO CASTAÑO, (...)NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO.) ADRIANA CABAL TALERO. JUEZ."

Finalmente, a través de auto No. 1647 de septiembre quince (15) de 2.020^(Fol 195 C.M.C.) resolvió: "PRIMERO.-ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo se diligencie la comunicación emitida con ocasión a nuestro auto 1030 del 13 de marzo de 2020, mediante el cual se requiere a la ex auxiliar de la Justicia DEISY CASTAÑO CASTAÑO, en las nuevas direcciones suministradas por el jefe de la Oficina Judicial de Cali(...)NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO.) ADRIANA CABAL TALERO. JUEZ."

Con la presente se anexa copia de las providencias que en sus partes resolutivas se pasaron a transcribir.

Se le advierte que el incumplimiento de las órdenes impartidas por el Juzgado acarrea las sanciones descritas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,



EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

ADT

HSA 183

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 379

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: YAMIC ALFONSO VELASQUEZ
Demandado: COMERCIALIZADORA ZEROTTI S.A.S.
Radicación: 76001-3103-003-2016-00094-00

La parte demandada allega memorial solicitando el relevo de la secuestre designada en el asunto, petición a la que se accederá, en razón a que una vez revisada la actual lista de auxiliares de la justicia, se corrobora que la secuestre fue removida de su cargó, siendo adecuado entonces el relevo requerido.

La secuestre a relevar informa que designó auxiliar encargado de administrar el bien y sin autorización de ella se efectuó traslado del bien dado en custodia, previa autorización de su designado, aludiendo que ha tenido conflictos con las partes, motivo por el que presenta renuncia.

Frente a lo dicho, ha de reiterarse que la secuestre será relevada, empero atendiendo lo suscitado con el mueble embargado, y recordando que el proceder de la secuestre no puede entenderse como válido, teniendo en cuenta que lo pactado por ella con el señor JORDAN VIVEROS se encuentra por fuera de las facultades legales conferidas a ella como secuestre, toda vez que se encuentra como depositaria para custodiar los bienes que a se le confían, y como tal, no ostenta la facultad de suscribir convenio alguno sobre tales bienes, siendo entonces improcedente aceptar el memorial en los términos allegados, dado que el contrato convenido por el secuestre carece de validez y afecta los intereses de las partes. Motivo por el cual se requerirá a la señora CASTAÑO CASTAÑO para que obre conforme a su deber, rinda un informe plenamente detallado sobre el estado de los bienes dados en custodia y su ubicación, además de la rendición de cuentas igualmente detallada sobre su gestión.

Adicionalmente, la parte actora solicita se requiera a la empresa demandada para que rinda informe de su estado financiero, petición que se negará, como quiera que no está facultado el Juez en este escenario para auscultar sobre dicho tópico, de la esfera propia y reservada del extremo pasivo, teniendo en consideración que la parte actora cuenta con los mecanismos judiciales para buscar satisfacer su crédito, sin que para ello sea necesario lo pretendido.

Finalmente, la apoderada judicial del extremo activo solicita el decreto de embargo de acciones que dos de los demandados poseen sobre unas sociedades descritas en la petición, situación que se despachará favorablemente por ser procedente, en los términos descritos en el artículo 597 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1°.- RELEVAR del cargo de secuestre a la señora DEISY CASTAÑO CASTAÑO, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

2°.- DESIGNAR como secuestre del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-819290 a la empresa BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S, identificada con N.I.T. 900553989-0, ubicable en la Carrera 2C #40-49 apto 303-A unidad residencial San Gabriel Cali, teléfonos 3153827756-3785653-3114451348-3017424288-3155548476-3153827756, correo electrónico asesanchez.cali@gmail.com. Librese el respectivo telegrama.

3°.- AGREGAR para que obre y conste el informe de gestión allegado, visible a folios 106 a 114.

4°.- REQUERIR a la señora DEISY CASTAÑO CASTAÑO, localizable en la CARRERA 4 # 11-45, Oficina 704, Edificio Banco de Bogotá, de la actual nomenclatura urbana de Cali, para que rinda un informe plenamente detallado sobre el estado de los bienes dados en custodia y su ubicación, además de una rendición de cuentas sobre su gestión, teniendo en cuenta lo referido en la parte motiva de esta providencia. Librese oficio y remítase copia de la presente.

5°.- NEGAR la solicitud de requerir a la entidad demandada para que presente informe de estado financiero, atendiendo lo descrito en precedencia.

6°.- DECRETAR el embargo de las acciones que posean los demandados MARIA JACQUELINE OROZCO ARDILA, identificada con C.C. 31.921.469 de Cali, y JORGE MARIO JARAMILLO OROZCO, identificado con C.C. 1.144.066.320, en la sociedad AGRICOLA GANADERA JARAMILLO OROZCO S.A.S., identificada con N.I.T. 830.512.089. Librese el respectivo oficio.

32184

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 3142

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: YAMIC ALFONSO VELASQUEZ
Demandado: COMERCIALIZADORA ZEROTTI S.A.S Y OTROS
Radicación: 76001-3103-003-2016-00094-00

La apoderada judicial de la parte demandante, presenta escrito por medio del cual aporta las constancias de la diligencia de verificación de máquinas secuestradas dentro de la presente ejecución, indicando que las mismas fueron trasladadas sin autorización de esta Agencia Judicial ni de la anterior secuestra Deysi Castaño, señaló que dicha diligencia se realizó en compañía del señor Julián Bernal actual secuestra designado por la Empresa Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordoñez S.A.S.

Igualmente, indicó que la empresa XTAMPATEX S.A.S. es quien tiene bajo su custodia la maquinaria embargada, conforme con el acuerdo de venta realizado con los demandados, del cual subrayó, no se tenía conocimiento por parte del Despacho ni de la parte demandante.

Atendiendo la información expuesta, procederá el Despacho a requerir a la empresa XTAMPATEX S.A.S., por intermedio de su representante legal, el señor LORENZO ARLEY ARISTIZABAL GIRALDO, a fin de que en el término de veinte (20) días proceda a rendir informe respecto de los frutos recaudados por la utilización de la maquinaria embargada dentro de la presente ejecución, identificada como MAQUINA DIGITAL GERMENT PRINTER 10300 AEOON, con referencia KYO8, serial No. 14 - 08 corriente limited Fuse 16ª, al igual que el SECADOR DE GAS, MARCA SANCO, MODELO CB160, sin referencia industrial con No. serial CB - 160 - 120- 4 -120 - G - 0112, 160 mm x 4m, Sanco Drying, solutions machine type: CB 160 Voltage 400V3.

Lo anterior, so pena de ser sancionado bajo el supuesto del numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, el cual en lo pertinente reza "*Poderees correccionales del juez. (...) 3. Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smiv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demores su ejecución (...)*", igualmente se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito se oficie a la citada empresa comunicando lo aquí descrito.

De otro lado, del estudio del plenario se observa que mediante auto No. 379 del 9 de febrero del año 2018 (fl.118), se ordenó requerir a la señora DEISY CASTAÑO CASTAÑO, para que rindiera informe detallado sobre el estado de los bienes antes mencionados dados en custodia como el lugar de su ubicación, además de una rendición de cuentas sobre su gestión, requerimiento al que no se le ha dado cumplimiento, de ahí que, se procederá a requerir nuevamente a la misma para que atienda lo dispuesto en la providencia citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- **REQUERIR** a la empresa empresa XTAMPATEX S.A.S. por intermedio de su representante legal, el señor LORENZO ARLEY ARISTIZABAL GIRÁLDO, a fin de que en un término de veinte (20) días contados a partir de la notificación en sus instalaciones de la presente providencia rinda informe respecto de los frutos recaudados por la utilización de la maquinaria embargada dentro de la presente ejecución, identificadas como: MAQUINA DIGITAL GERMENT PRINTER 10300 AEOON, con referencia KYO8, serial No. 14 - 08 corriente limited Fuse 16ª, al igual que el SECADOR DE GAS, MARCA SANCO, MODELO CB160, sin referencia industrial con No. serial CB - 160 - 120- 4 -120 - G - 0112, 160 mm x 4m, Sanco Drying, solutions machine type: CB 160 Voltage 400V, so pena de ser sancionado bajo el supuesto del numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

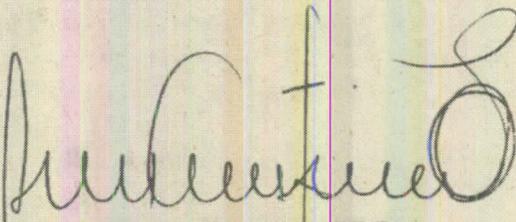
2°.- **ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito se proceda a oficiar a la empresa XTAMPATES S.A.S., conforme con lo dispuesto en el numeral anterior.

3°.- **REQUERIR** a la señora DEISY CASTAÑO CASTAÑO, localizada en la CARRERA 4# 11 - 45, Oficina 704, Edificio Banco de Bogotá, de la actual nomenclatura de Cali, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 379 del 9 de febrero del año 2018 (fl.118).

4°.- **ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito se proceda a oficiar a la señora DEISY CASTAÑO CASTAÑO conforme lo dispuesto en el numeral anterior, e igualmente se adjunte el oficio No. 0597 del 9 de febrero del año 2018.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AMC

REPUBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE ELECCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 150

-7 SEP 2019

Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



185

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1030

RADICACIÓN: 76-001-3103-003-2016-00094-00
PROCESO: Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE: Yamic Alfonso Velasquez
DEMANDADO: Comercializadora Zerotti S.A.S. y Otros

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2.020)

La apoderada de la parte demandante solicita se requiera a la señora DEISY CASTAÑO CASTAÑO, quien fungió en el presente asunto como secuestre, a fin de que se sirva realizar un informe detallado de la gestión realizada respecto el contrato de depósito suscrito respecto el bien dado en custodia.

Al respecto, debe mencionarse que dicha situación ya fue previamente atendida mediante autos No. 379 de 9 de febrero de 2018 (en el que se le ordenó rendir el informe ahora deprecado) y No. 3142 de 29 de agosto de 2018 (en el que se le requirió para que atendiera la orden impartida). Sin embargo, verificado el expediente se observa que el oficio que comunica el requerimiento no se diligenció.

Con base en lo dicho, se le indicará a la memorialista que debe estarse a lo dispuesto en las referidas providencias y adelantar los actos de su cargo, efecto para el cual se dispondrá la actualización del Oficio No. 5317 de 13 de septiembre de 2018.

Por otra parte, en el mismo escrito la apoderada judicial solicita el relevo del secuestre designado, petición a la que se accederá tras verificar que la persona designada se encuentra actualmente en la lista de auxiliares de la justicia.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- INDICAR a la apoderada judicial de la parte actora que debe estarse a lo resuelto en los autos No. 379 de 9 de febrero de 2018 y No. 3142 de 29 de agosto de 2018, respecto la solicitud de oficiar a la señora DEISY CASTAÑO CASTAÑO y, en consecuencia, debe adelantar los actos de su cargo.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo que actualice el Oficio No. 5317 de 13 de septiembre de 2018, teniendo en cuenta lo descrito en precedencia. Adicionalmente, en el mismo oficio prevengase al destinatario que el incumplimiento de las órdenes impartidas por esta Juzgadora acarrea las sanciones descritas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

TERCERO.- RELEVAR a RAUL ELIECER BARRIOS PRIETO del cargo de secuestre, atendiendo lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- DESIGNAR como secuestre del bien mueble denominado maquina digital GARMENT PRINTER 10300 AEDOON referencia KY03 CURRENT LIMITED a BETSY INES ARIAS MONSALVE, identificada con C.C. 32.633.457, ubicable en la CALLE 18 A No. 55-105 -M -350, teléfonos 3041550 - 315 8139968. Librese el respectivo telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AFAD

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° ____ de hoy

siendo las 8 00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Observaciones:		C.C. 32.633.457	
Centro de Distribución:		C.C. 32.633.457	
Nombre del distribuidor:		22 JUL 2018	
Fecha:	DIA	MES	AÑO
	22	JUL	2018
<input checked="" type="checkbox"/>	Notas	<input checked="" type="checkbox"/>	Desconocido
<input checked="" type="checkbox"/>	de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/>	No Recibido
<input checked="" type="checkbox"/>	Dirigida Errada	<input checked="" type="checkbox"/>	No Corregido
<input checked="" type="checkbox"/>	No Recibido	<input checked="" type="checkbox"/>	Apertido Cautelado
<input checked="" type="checkbox"/>	Faltado	<input checked="" type="checkbox"/>	Fuerza Mayor



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1376

RADICACIÓN: 76001-3103-003-2016-00094-
DEMANDANTE: Yamic Alfonso Velásquez
DEMANDADOS: Jorge Mario Jaramillo Orozco
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretaria que antecede, mediante la cual incorpora la devolución del oficio dirigido a la anterior secuestre DEYSI CASTAÑO CASTAÑO, en el que se le requería para que informara el estado actual de los inmuebles encartados y además rindiera el informe final de su gestión, se ordenará oficiar a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Cali, para que se sirva informar los datos que posea sobre la ex auxiliar de la justicia DEYSI CASTAÑO CASTAÑO, con el propósito de comunicar decisión proferida en el actual proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO. - ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Cali, para que se sirva informar los datos que posea sobre la ex auxiliar de la justicia DEYSI CASTAÑO CASTAÑO, con el propósito de comunicar decisión proferida en el actual proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 80 de hoy
06 de AGO de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



195

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1647

RADICACIÓN: 760013103-003-2016-00094-00
DEMANDANTE: Yamic Alfonso Velásquez
DEMANDADOS: Jorge Mario Jaramillo Orozco y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la información suministrada por el Jefe de la Oficina Judicial de Cali, respecto a los datos solicitados sobre la exauxiliar de la justicia DEYSI CASTAÑO CASTAÑO, se ordena que por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, se diligencie la comunicación emitida a partir de lo dispuesto en nuestro auto 1030 del 13 de marzo de 2020, en las nuevas direcciones suministradas, a efectos de que la auxiliar allegue el informe requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

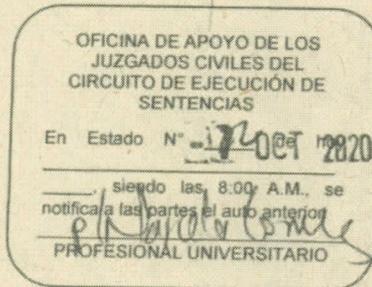
RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo se diligencie la comunicación emitida con ocasión a nuestro auto 1030 del 13 de marzo de 2020, mediante el cual se requiere a la exauxiliar de la Justicia DEYSI CASTAÑO CASTAÑO, en las nuevas direcciones suministradas por el Jefe de la Oficina Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASES

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS





OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, octubre catorce (14) de 2.020

Oficio No. 2.348

Señor (a) (es):
DEISY CASTAÑO CASTAÑO
Auxiliar de la Justicia – Secuestre
Carrera 9 No 49-09 OF 17-25
Email: castanod743@gmail.com
Tel: 3165356980 // 3158153296 // (2) 4849649
Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: YAMIC ALFONSO VELÁSQUEZ C.C. 40.373.765
DEMANDADO: JORGE MARIO JARAMILLO OROZCO C.C. 1.144.066.320
MARIA JACQUELINE OROZCO ARDILA C.C. 31.921.499
COMERCIALIZADORA ZEROTTI S.A.S. NIT. 900.518.604-8
RADICACIÓN: 76001-40-3103-003-2016-00094-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 379 de febrero 09 de 2.018^(Fol 118 C.M.C.), mediante el cual resolvió: "(...) 1º.- RELEVAR del cargo de secuestre a la señora DEISY CASTAÑO CASTAÑO, en virtud de lo expuesto en la parte motiva. (...) 4º.- REQUERIR a la señora DEISY CASTAÑO CASTAÑO, localizable en la CARRERA 4 # 11-45, Oficina 704, Edificio Banco de Bogotá, de la actual nomenclatura urbana de Cali, para que rinda un informe plenamente detallado sobre el estado de los bienes dados en custodia y su ubicación, además de una relación de cuentas sobre su gestión, teniendo en cuenta lo referido en la parte motiva de esta providencia. Líbrese oficio y remítase copia de la presente. (...)NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO.) ADRIANA CABAL TALERO. JUEZ."

Igualmente, mediante Proveído No. 3142 de agosto 29 de 2.018^(Fol 132 C.M.C.), resolvió: "(...) 3º.- REQUERIR a la señora DEISY CASTAÑO CASTAÑO, localizada en la CARRERA 4# 11-45, Oficina 704, Edificio Banco de Bogotá, de la actual nomenclatura de Cali, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 379 del 9 de febrero del año 2018 (fl. 118). (...)NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO.) ADRIANA CABAL TALERO. JUEZ."

Seguidamente, a través de Auto No. 1030 de marzo 13 de 2.020^(Fol 182 C.M.C.), resolvió: "(...) SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo que actualice el Oficio No. 5317 de 13 de septiembre de 2018, teniendo en cuenta lo descrito en precedencia. Adicionalmente, en el mismo oficio prevéngase al destinatario que el incumplimiento de las órdenes impartidas por esta Juzgadora acarrea las sanciones descritas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P. (...)NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO.) ADRIANA CABAL TALERO. JUEZ."

Posteriormente, a través de auto No. 1376 de julio treinta y uno (31) de 2.020^(Fol 188 C.M.C.), resolvió: "PRIMERO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Cali, para que se sirva informar los datos que posea sobre la ex auxiliar de la justicia DEISY CASTAÑO CASTAÑO, (...)NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO.) ADRIANA CABAL TALERO. JUEZ."

Finalmente, a través de auto No. 1647 de septiembre quince (15) de 2.020^(Fol 195 C.M.C.) resolvió: "PRIMERO.-ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo se diligencie la comunicación emitida con ocasión a nuestro auto 1030 del 13 de marzo de 2020, mediante el cual se requiere a la ex auxiliar de la Justicia DEISY CASTAÑO CASTAÑO, en las nuevas direcciones suministradas por el jefe de la Oficina Judicial de Cali(...)NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO.) ADRIANA CABAL TALERO. JUEZ."

Con la presente se anexa copia de las providencias que en sus partes resolutivas se pasaron a transcribir.

Se le advierte que el incumplimiento de las órdenes impartidas por el Juzgado acarrea las sanciones descritas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,



EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

ADT

HE 183

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 379

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: YAMIC ALFONSO VELASQUEZ
Demandado: COMERCIALIZADORA ZEROTTI S.A.S.
Radicación: 76001-3103-003-2016-00094-00

La parte demandada allega memorial solicitando el relevo de la secuestre designada en el asunto, petición a la que se accederá, en razón a que una vez revisada la actual lista de auxiliares de la justicia, se corrobora que la secuestre fue removida de su cargo, siendo adecuado entonces el relevo requerido.

La secuestre a relevar informa que designó auxiliar encargado de administrar el bien y sin autorización de ella se efectuó traslado del bien dado en custodia, previa autorización de su designado, aludiendo que ha tenido conflictos con las partes, motivo por el que presenta renuncia.

Frente a lo dicho, ha de reiterarse que la secuestre será relevada, empero atendiendo lo suscitado con el mueble embargado, y recordando que el proceder de la secuestre no puede entenderse como válido, teniendo en cuenta que lo pactado por ella con el señor JORDAN VIVEROS se encuentra por fuera de las facultades legales conferidas a ella como secuestre, toda vez que se encuentra como depositaria para custodiar los bienes que a se le confían, y como tal, no ostenta la facultad de suscribir convenio alguno sobre tales bienes, siendo entonces improcedente aceptar el memorial en los términos allegados, dado que el contrato convenido por el secuestre carece de validez y afecta los intereses de las partes. Motivo por el cual se requerirá a la señora CASTAÑO CASTAÑO para que obre conforme a su deber, rinda un informe plenamente detallado sobre el estado de los bienes dados en custodia y su ubicación, además de la rendición de cuentas igualmente detallada sobre su gestión.

Adicionalmente, la parte actora solicita se requiera a la empresa demandada para que rinda informe de su estado financiero, petición que se negará, como quiera que no está facultado el Juez en este escenario para auscultar sobre dicho tópico, de la esfera propia y reservada del extremo pasivo, teniendo en consideración que la parte actora cuenta con los mecanismos judiciales para buscar satisfacer su crédito, sin que para ello sea necesario lo pretendido.

Finalmente, la apoderada judicial del extremo activo solicita el decreto de embargo de acciones que dos de los demandados poseen sobre unas sociedades descritas en la petición, situación que se despachará favorablemente por ser procedente, en los términos descritos en el artículo 597 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1°.- RELEVAR del cargo de secuestre a la señora DEISY CASTAÑO CASTAÑO, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

2°.- DESIGNAR como secuestre del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-819290 a la empresa BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S, identificada con N.I.T. 900553989-0, ubicable en la Carrera 2C #40-49 apto 303-A unidad residencial San Gabriel Cali, teléfonos 3153827756-3785653-3114451348-3017424288-3155548476-3153827756, correo electrónico asesanchez.cali@gmail.com. Librese el respectivo telegrama.

3°.- AGREGAR para que obre y conste el informe de gestión allegado, visible a folios 106 a 114.

4°.- REQUERIR a la señora DEISY CASTAÑO CASTAÑO, localizable en la CARRERA 4 # 11-45, Oficina 704, Edificio Banco de Bogotá, de la actual nomenclatura urbana de Cali, para que rinda un informe plenamente detallado sobre el estado de los bienes dados en custodia y su ubicación, además de una rendición de cuentas sobre su gestión, teniendo en cuenta lo referido en la parte motiva de esta providencia. Librese oficio y remítase copia de la presente.

5°.- NEGAR la solicitud de requerir a la entidad demandada para que presente informe de estado financiero, atendiendo lo descrito en precedencia.

6°.- DECRETAR el embargo de las acciones que posean los demandados MARIA JACQUELINE OROZCO ARDILA, identificada con C.C. 31.921.469 de Cali, y JORGE MARIO JARAMILLO OROZCO, identificado con C.C. 1.144.066.320, en la sociedad AGRICOLA GANADERA JARAMILLO OROZCO S.A.S., identificada con N.I.T. 830.512.089. Librese el respectivo oficio.

132184

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 3142

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: YAMIC ALFONSO VELASQUEZ
Demandado: COMERCIALIZADORA ZEROTTI S.A.S Y OTROS
Radicación: 76001-3103-003-2016-00094-00

La apoderada judicial de la parte demandante, presenta escrito por medio del cual aporta las constancias de la diligencia de verificación de máquinas secuestradas dentro de la presente ejecución, indicando que las mismas fueron trasladadas sin autorización de esta Agencia Judicial ni de la anterior secuestre Deysi Castaño, señaló que dicha diligencia se realizó en compañía del señor Julián Bernal actual secuestre designado por la Empresa Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordoñez S.A.S.

Igualmente, indicó que la empresa XTAMPATEX S.A.S. es quien tiene bajo su custodia la maquinaria embargada, conforme con el acuerdo de venta realizado con los demandados, del cual subrayó, no se tenía conocimiento por parte del Despacho ni de la parte demandante.

Atendiendo la información expuesta, procederá el Despacho a requerir a la empresa XTAMPATEX S.A.S., por intermedio de su representante legal, el señor LORENZO ARLEY ARISTIZABAL GIRALDO, a fin de que en el término de veinte (20) días proceda a rendir informe respecto de los frutos recaudados por la utilización de la maquinaria embargada dentro de la presente ejecución, identificada como MAQUINA DIGITAL GERMENT PRINTER 10300 AEOON, con referencia KYO8, serial No. 14 - 08 corriente limited Fuse 16ª, al igual que el SECADOR DE GAS, MARCA SANCO, MODELO CB160, sin referencia industrial con No. serial CB - 160 - 120- 4 -120 - G - 0112, 160 mm x 4m, Sanco Drying, solutions machine type: CB 160 Voltage 400V3.

Lo anterior, so pena de ser sancionado bajo el supuesto del numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, el cual en lo pertinente reza "*Podereos correccionales del juez. (...) 3. Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smilv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demores su ejecución (...)*", igualmente se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito se oficie a la citada empresa comunicando lo aquí descrito.

De otro lado, del estudio del plenario se observa que mediante auto No. 379 del 9 de febrero del año 2018 (fl.118), se ordenó requerir a la señora DEISY CASTAÑO CASTAÑO, para que rindiera informe detallado sobre el estado de los bienes antes mencionados dados en custodia como el lugar de su ubicación, además de una rendición de cuentas sobre su gestión, requerimiento al que no se le ha dado cumplimiento, de ahí que, se procederá a requerir nuevamente a la misma para que atienda lo dispuesto en la providencia citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- **REQUERIR** a la empresa empresa XTAMPATEX S.A.S. por intermedio de su representante legal, el señor LORENZO ARLEY ARISTIZABAL GIRÁLDO, a fin de que en un término de veinte (20) días contados a partir de la notificación en sus instalaciones de la presente providencia rinda informe respecto de los frutos recaudados por la utilización de la maquinaria embargada dentro de la presente ejecución, identificadas como: MAQUINA DIGITAL GERMENT PRINTER 10300 AEOON, con referencia KYO8, serial No. 14 - 08 corriente limited Fuse 16ª, al igual que el SECADOR DE GAS, MARCA SANCO, MODELO CB160, sin referencia industrial con No. serial CB - 160 - 120- 4 -120 - G - 0112, 160 mm x 4m, Sanco Drying, solutions machine type: CB 160 Voltage 400V, so pena de ser sancionado bajo el supuesto del numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

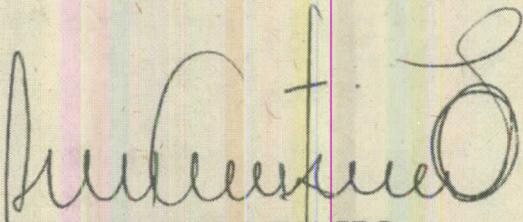
2°.- **ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito se proceda a oficiar a la empresa XTAMPATES S.A.S., conforme con lo dispuesto en el numeral anterior.

3°.- **REQUERIR** a la señora DEISY CASTAÑO CASTAÑO, localizada en la CARRERA 4# 11 - 45, Oficina 704, Edificio Banco de Bogotá, de la actual nomenclatura de Cali, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 379 del 9 de febrero del año 2018 (fl.118).

4°.- **ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito se proceda a oficiar a la señora DEISY CASTAÑO CASTAÑO conforme lo dispuesto en el numeral anterior, e igualmente se adjunte el oficio No. 0597 del 9 de febrero del año 2018.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AMC

REPUBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº 157 de 2018
- 7 SEP 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



185

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1030

RADICACIÓN: 76-001-3103-003-2016-00094-00
PROCESO: Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE: Yamic Alfonso Velasquez
DEMANDADO: Comercializadora Zerotti S.A.S. y Otros

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2.020)

La apoderada de la parte demandante solicita se requiera a la señora DEISY CASTAÑO CASTAÑO, quien fungió en el presente asunto como secuestre, a fin de que se sirva realizar un informe detallado de la gestión realizada respecto el contrato de depósito suscrito respecto el bien dado en custodia.

Al respecto, debe mencionarse que dicha situación ya fue previamente atendida mediante autos No. 379 de 9 de febrero de 2018 (en el que se le ordenó rendir el informe ahora deprecado) y No. 3142 de 29 de agosto de 2018 (en el que se le requirió para que atendiera la orden impartida). Sin embargo, verificado el expediente se observa que el oficio que comunica el requerimiento no se diligenció.

Con base en lo dicho, se le indicará a la memorialista que debe estarse a lo dispuesto en las referidas providencias y adelantar los actos de su cargo, efecto para el cual se dispondrá la actualización del Oficio No. 5317 de 13 de septiembre de 2018.

Por otra parte, en el mismo escrito la apoderada judicial solicita el relevo del secuestre designado, petición a la que se accederá tras verificar que la persona designada se encuentra actualmente en la lista de auxiliares de la justicia.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- INDICAR a la apoderada judicial de la parte actora que debe estarse a lo resuelto en los autos No. 379 de 9 de febrero de 2018 y No. 3142 de 29 de agosto de 2018, respecto la solicitud de oficiar a la señora DEISY CASTAÑO CASTAÑO y, en consecuencia, debe adelantar los actos de su cargo.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo que actualice el Oficio No. 5317 de 13 de septiembre de 2018, teniendo en cuenta lo descrito en precedencia. Adicionalmente, en el mismo oficio prevengase al destinatario que el incumplimiento de las órdenes impartidas por esta Juzgadora acarrea las sanciones descritas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

TERCERO.- RELEVAR a RAUL ELIECER BARRIOS PRIETO del cargo de secuestre, atendiendo lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- DESIGNAR como secuestre del bien mueble denominado maquina digital GARMENT PRINTER 10300 AEDOON referencia KY03 CURRENT LIMITED a BETSY INES ARIAS MONSALVE, identificada con C.C. 32.633.457, ubicable en la CALLE 18 A No. 55-105 -M -350, teléfonos 3041550 - 315 8139968. Librese el respectivo telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AFAD

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° _____ de hoy

siendo las 8 00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

		Observaciones: C.C. 130.633.457	
Centro de Distribución: C.C.		Nombre del distribuidor: 22 JUL 2018	
Fecha: DIA MES AÑO 22 JUL 2018		Nombre del distribuidor: 22 JUL 2018	
<input checked="" type="checkbox"/> No Hay <input type="checkbox"/> No Existe	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> No Registrado	<input checked="" type="checkbox"/> No Conectado <input type="checkbox"/> No Registrado	<input checked="" type="checkbox"/> No Registrado <input type="checkbox"/> No Registrado
<input checked="" type="checkbox"/> No Registrado <input type="checkbox"/> No Registrado	<input checked="" type="checkbox"/> No Registrado <input type="checkbox"/> No Registrado	<input checked="" type="checkbox"/> No Registrado <input type="checkbox"/> No Registrado	<input checked="" type="checkbox"/> No Registrado <input type="checkbox"/> No Registrado



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1376

RADICACIÓN: 76001-3103-003-2016-00094-
DEMANDANTE: Yamic Alfonso Velásquez
DEMANDADOS: Jorge Mario Jaramillo Orozco
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretaria que antecede, mediante la cual incorpora la devolución del oficio dirigido a la anterior secuestre DEYSI CASTAÑO CASTAÑO, en el que se le requería para que informara el estado actual de los inmuebles encartados y además rindiera el informe final de su gestión, se ordenará oficiar a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Cali, para que se sirva informar los datos que posea sobre la ex auxiliar de la justicia DEYSI CASTAÑO CASTAÑO, con el propósito de comunicar decisión proferida en el actual proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Cali, para que se sirva informar los datos que posea sobre la ex auxiliar de la justicia DEYSI CASTAÑO CASTAÑO, con el propósito de comunicar decisión proferida en el actual proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 80 de hoy
06 de AGO de 2020
siendo las 10:00 A.M. se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

[Handwritten Signature]



195

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1647

RADICACIÓN: 760013103-003-2016-00094-00
DEMANDANTE: Yamir Alfonso Velásquez
DEMANDADOS: Jorge Mario Jaramillo Orozco y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la información suministrada por el Jefe de la Oficina Judicial de Cali, respecto a los datos solicitados sobre la exauxiliar de la justicia DEYSI CASTAÑO CASTAÑO, se ordena que por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, se diligencie la comunicación emitida a partir de lo dispuesto en nuestro auto 1030 del 13 de marzo de 2020, en las nuevas direcciones suministradas, a efectos de que la auxiliar allegue el informe requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo se diligencie la comunicación emitida con ocasión a nuestro auto 1030 del 13 de marzo de 2020, mediante el cual se requiere a la exauxiliar de la Justicia DEYSI CASTAÑO CASTAÑO, en las nuevas direcciones suministradas por el Jefe de la Oficina Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

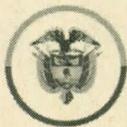
AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 17007 2020

siendo las 8:00 A.M. se
notifica a las partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, octubre catorce (14) de 2.020

Oficio No. 2.349

Señor (a) (es):
DEISY CASTAÑO CASTAÑO
Auxiliar de la Justicia – Secuestre
Carrera 26L No 121-06
Email: castanod743@gmail.com
Tel: 3165356980 // 3158153296 // (2) 4849649
Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: YAMIC ALFONSO VELÁSQUEZ C.C. 40.373.765
DEMANDADO: JORGE MARIO JARAMILLO OROZCO C.C. 1.144.066.320
MARIA JACQUELINE OROZCO ARDILA C.C. 31.921.499
COMERCIALIZADORA ZEROTTI S.A.S. NIT. 900.518.604-8
RADICACIÓN: 76001-40-3103-003-2016-00094-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 379 de febrero 09 de 2.018^(Fol 118 C.M.C.), mediante el cual resolvió: "(...) 1º.- RELEVAR del cargo de secuestre a la señora DEISY CASTAÑO CASTAÑO, en virtud de lo expuesto en la parte motiva. (...) 4º.- REQUERIR a la señora DEISY CASTAÑO CASTAÑO, localizable en la CARRERA 4 # 11-45, Oficina 704, Edificio Banco de Bogotá, de la actual nomenclatura urbana de Cali, para que rinda un informe plenamente detallado sobre el estado de los bienes dados en custodia y su ubicación, además de una relación de cuentas sobre su gestión, teniendo en cuenta lo referido en la parte motiva de esta providencia. Librese oficio y remítase copia de la presente. (...)NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO.) ADRIANA CABAL TALERO. JUEZ."

Igualmente, mediante Proveído No. 3142 de agosto 29 de 2.018^(Fol 132 C.M.C.), resolvió: "(...) 3º.- REQUERIR a la señora DEISY CASTAÑO CASTAÑO, localizada en la CARRERA 4# 11-45, Oficina 704, Edificio Banco de Bogotá, de la actual nomenclatura de Cali, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 379 del 9 de febrero del año 2018 (fl. 118). (...)NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO.) ADRIANA CABAL TALERO. JUEZ."

Seguidamente, a través de Auto No. 1030 de marzo 13 de 2.020^(Fol 182 C.M.C.), resolvió: "(...) SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo que actualice el Oficio No. 5317 de 13 de septiembre de 2018, teniendo en cuenta lo descrito en precedencia. Adicionalmente, en el mismo oficio prevéngase al destinatario que el incumplimiento de las órdenes impartidas por esta Juzgadora acarrea las sanciones descritas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P. (...)NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO.) ADRIANA CABAL TALERO. JUEZ."

Posteriormente, a través de auto No. 1376 de julio treinta y uno (31) de 2.020^(Fol 188 C.M.C.), resolvió: "PRIMERO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Cali, para que se sirva informar los datos que posea sobre la ex auxiliar de la justicia DEISY CASTAÑO CASTAÑO, (...)NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO.) ADRIANA CABAL TALERO. JUEZ."

Finalmente, a través de auto No. 1647 de septiembre quince (15) de 2.020^(Fol 195 C.M.C.) resolvió: "PRIMERO.-ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo se diligencie la comunicación emitida con ocasión a nuestro auto 1030 del 13 de marzo de 2020, mediante el cual se requiere a la ex auxiliar de la Justicia DEISY CASTAÑO CASTAÑO, en las nuevas direcciones suministradas por el jefe de la Oficina Judicial de Cali(...)NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO.) ADRIANA CABAL TALERO. JUEZ."

Con la presente se anexa copia de las providencias que en sus partes resolutivas se pasaron a transcribir.

Se le advierte que el incumplimiento de las órdenes impartidas por el Juzgado acarrea las sanciones descritas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,



EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

ADT

183

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 379

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: YAMIC ALFONSO VELASQUEZ
Demandado: COMERCIALIZADORA ZEROTTI S.A.S.
Radicación: 76001-3103-003-2016-00094-00

La parte demandada allega memorial solicitando el relevo de la secuestre designada en el asunto, petición a la que se accederá, en razón a que una vez revisada la actual lista de auxiliares de la justicia, se corrobora que la secuestre fue removida de su cargo, siendo adecuado entonces el relevo requerido.

La secuestre a relevar informa que designó auxiliar encargado de administrar el bien y sin autorización de ella se efectuó traslado del bien dado en custodia, previa autorización de su designado, aludiendo que ha tenido conflictos con las partes, motivo por el que presenta renuncia.

Frente a lo dicho, ha de reiterarse que la secuestre será relevada, empero atendiendo lo suscitado con el mueble embargado, y recordando que el proceder de la secuestre no puede entenderse como válido, teniendo en cuenta que lo pactado por ella con el señor JORDAN VIVEROS se encuentra por fuera de las facultades legales conferidas a ella como secuestre, toda vez que se encuentra como depositaria para custodiar los bienes que a se le confían, y como tal, no ostenta la facultad de suscribir convenio alguno sobre tales bienes, siendo entonces improcedente aceptar el memorial en los términos allegados, dado que el contrato convenido por el secuestre carece de validez y afecta los intereses de las partes. Motivo por el cual se requerirá a la señora CASTAÑO CASTAÑO para que obre conforme a su deber, rinda un informe plenamente detallado sobre el estado de los bienes dados en custodia y su ubicación, además de la rendición de cuentas igualmente detallada sobre su gestión.

Adicionalmente, la parte actora solicita se requiera a la empresa demandada para que rinda informe de su estado financiero, petición que se negará, como quiera que no está facultado el Juez en este escenario para auscultar sobre dicho tópico, de la esfera propia y reservada del extremo pasivo, teniendo en consideración que la parte actora cuenta con los mecanismos judiciales para buscar satisfacer su crédito, sin que para ello sea necesario lo pretendido.

Finalmente, la apoderada judicial del extremo activo solicita el decreto de embargo de acciones que dos de los demandados poseen sobre unas sociedades descritas en la petición, situación que se despachará favorablemente por ser procedente, en los términos descritos en el artículo 597 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1°.- RELEVAR del cargo de secuestre a la señora DEISY CASTAÑO CASTAÑO, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

2°.- DESIGNAR como secuestre del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-819290 a la empresa BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S, identificada con N.I.T. 900553989-0, ubicable en la Carrera 2C #40-49 apto 303-A unidad residencial San Gabriel Cali, teléfonos 3153827756-3785653-3114451348-3017424288-3155548476-3153827756, correo electrónico asesanchez.cali@gmail.com. Librese el respectivo telegrama.

3°.- AGREGAR para que obre y conste el informe de gestión allegado, visible a folios 106 a 114.

4°.- REQUERIR a la señora DEISY CASTAÑO CASTAÑO, localizable en la CARRERA 4 # 11-45, Oficina 704, Edificio Banco de Bogotá, de la actual nomenclatura urbana de Cali, para que rinda un informe plenamente detallado sobre el estado de los bienes dados en custodia y su ubicación, además de una rendición de cuentas sobre su gestión, teniendo en cuenta lo referido en la parte motiva de esta providencia. Librese oficio y remítase copia de la presente.

5°.- NEGAR la solicitud de requerir a la entidad demandada para que presente informe de estado financiero, atendiendo lo descrito en precedencia.

6°.- DECRETAR el embargo de las acciones que posean los demandados MARIA JACQUELINE OROZCO ARDILA, identificada con C.C. 31.921.469 de Cali, y JORGE MARIO JARAMILLO OROZCO, identificado con C.C. 1.144.066.320, en la sociedad AGRICOLA GANADERA JARAMILLO OROZCO S.A.S., identificada con N.I.T. 830.512.089. Librese el respectivo oficio.

32184

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 3142

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: YAMIC ALFONSO VELASQUEZ
Demandado: COMERCIALIZADORA ZEROTTI S.A.S Y OTROS
Radicación: 76001-3103-003-2016-00094-00

La apoderada judicial de la parte demandante, presenta escrito por medio del cual aporta las constancias de la diligencia de verificación de máquinas secuestradas dentro de la presente ejecución, indicando que las mismas fueron trasladadas sin autorización de esta Agencia Judicial ni de la anterior secuestre Deysi Castaño, señaló que dicha diligencia se realizó en compañía del señor Julián Bernal actual secuestre designado por la Empresa Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordoñez S.A.S.

Igualmente, indicó que la empresa XTAMPATEX S.A.S. es quien tiene bajo su custodia la maquinaria embargada, conforme con el acuerdo de venta realizado con los demandados, del cual subrayó, no se tenía conocimiento por parte del Despacho ni de la parte demandante.

Atendiendo la información expuesta, procederá el Despacho a requerir a la empresa XTAMPATEX S.A.S., por intermedio de su representante legal, el señor LORENZO ARLEY ARISTIZABAL GIRALDO, a fin de que en el término de veinte (20) días proceda a rendir informe respecto de los frutos recaudados por la utilización de la maquinaria embargada dentro de la presente ejecución, identificada como MAQUINA DIGITAL GERMENT PRINTER 10300 AEOON, con referencia KYO8, serial No. 14 - 08 corriente limited Fuse 16ª, al igual que el SECADOR DE GAS, MARCA SANCO, MODELO CB160, sin referencia industrial con No. serial CB - 160 - 120- 4 -120 - G - 0112, 160 mm x 4m, Sanco Drying, solutions machine type: CB 160 Voltage 400V3.

Lo anterior, so pena de ser sancionado bajo el supuesto del numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, el cual en lo pertinente reza "*Poderes correccionales del juez. (...) 3. Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smiv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demores su ejecución (...)*", igualmente se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito se oficie a la citada empresa comunicando lo aquí descrito.

De otro lado, del estudio del plenario se observa que mediante auto No. 379 del 9 de febrero del año 2018 (fl.118), se ordenó requerir a la señora DEISY CASTAÑO CASTAÑO, para que rindiera informe detallado sobre el estado de los bienes antes mencionados dados en custodia como el lugar de su ubicación, además de una rendición de cuentas sobre su gestión, requerimiento al que no se le ha dado cumplimiento, de ahí que, se procederá a requerir nuevamente a la misma para que atienda lo dispuesto en la providencia citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

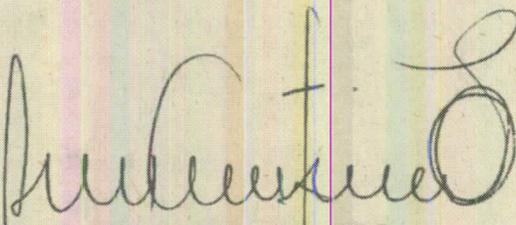
1°.- **REQUERIR** a la empresa empresa XTAMPATEX S.A.S. por intermedio de su representante legal, el señor LORENZO ARLEY ARISTIZABAL GIRALDO, a fin de que en un término de veinte (20) días contados a partir de la notificación en sus instalaciones de la presente providencia rinda informe respecto de los frutos recaudados por la utilización de la maquinaria embargada dentro de la presente ejecución, identificadas como: MAQUINA DIGITAL GERMENT PRINTER 10300 AEOON, con referencia KYO8, serial No. 14 - 08 corriente limited Fuse 16ª, al igual que el SECADOR DE GAS, MARCA SANCO, MODELO CB160, sin referencia industrial con No. serial CB - 160 - 120- 4 -120 - G - 0112, 160 mm x 4m, Sanco Drying, solutions machine type: CB 160 Voltage 400V, so pena de ser sancionado bajo el supuesto del numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

2°.- **ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito se proceda a oficiar a la empresa XTAMPATES S.A.S., conforme con lo dispuesto en el numeral anterior.

3°.- **REQUERIR** a la señora DEISY CASTAÑO CASTAÑO, localizada en la CARRERA 4# 11 - 45, Oficina 704, Edificio Banco de Bogotá, de la actual nomenclatura de Cali, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 379 del 9 de febrero del año 2018 (fl.118).

4°.- **ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito se proceda a oficiar a la señora DEISY CASTAÑO CASTAÑO conforme lo dispuesto en el numeral anterior, e igualmente se adjunte el oficio No. 0597 del 9 de febrero del año 2018.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AMC

REPUBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 123 de 2019
-7 SEP 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1030

RADICACIÓN: 76-001-3103-003-2016-00094-00
PROCESO: Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE: Yamic Alfonso Velasquez
DEMANDADO: Comercializadora Zerotti S.A.S. y Otros

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2.020)

La apoderada de la parte demandante solicita se requiera a la señora DEISY CASTAÑO CASTAÑO, quien fungió en el presente asunto como secuestre, a fin de que se sirva realizar un informe detallado de la gestión realizada respecto el contrato de depósito suscrito respecto el bien dado en custodia.

Al respecto, debe mencionarse que dicha situación ya fue previamente atendida mediante autos No. 379 de 9 de febrero de 2018 (en el que se le ordenó rendir el informe ahora deprecado) y No. 3142 de 29 de agosto de 2018 (en el que se le requirió para que atendiera la orden impartida). Sin embargo, verificado el expediente se observa que el oficio que comunica el requerimiento no se diligenció.

Con base en lo dicho, se le indicará a la memorialista que debe estarse a lo dispuesto en las referidas providencias y adelantar los actos de su cargo, efecto para el cual se dispondrá la actualización del Oficio No. 5317 de 13 de septiembre de 2018.

Por otra parte, en el mismo escrito la apoderada judicial solicita el relevo del secuestre designado, petición a la que se accederá tras verificar que la persona designada se encuentra actualmente en la lista de auxiliares de la justicia.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- INDICAR a la apoderada judicial de la parte actora que debe estarse a lo resuelto en los autos No. 379 de 9 de febrero de 2018 y No. 3142 de 29 de agosto de 2018, respecto la solicitud de oficiar a la señora DEISY CASTAÑO CASTAÑO y, en consecuencia, debe adelantar los actos de su cargo.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo que actualice el Oficio No. 5317 de 13 de septiembre de 2018, teniendo en cuenta lo descrito en precedencia. Adicionalmente, en el mismo oficio prevengase al destinatario que el incumplimiento de las órdenes impartidas por esta Juzgadora acarrea las sanciones descritas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

TERCERO.- RELEVAR a RAUL ELIECER BARRIOS PRIETO del cargo de secuestre, atendiendo lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- DESIGNAR como secuestre del bien mueble denominado maquina digital GARMENT PRINTER 10300 AEDOON referencia KY03 CURRENT LIMITED a BETSY INES ARIAS MONSALVE, identificada con C.C. 32.633.457, ubicable en la CALLE 18 A No. 55-105 -M -350, teléfonos 3041550 - 315 8139968. Líbrese el respectivo telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AFAD

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° _____ de hoy

siendo las 8 00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

4:30 Movios		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Nombre
4/2 de Divorcio		<input type="checkbox"/> Retenido	<input type="checkbox"/> No Retenido
<input checked="" type="checkbox"/> Dicono Error		<input type="checkbox"/> Canado	<input type="checkbox"/> No Canado
<input type="checkbox"/> No Resida		<input type="checkbox"/> Falado	<input type="checkbox"/> Apellido Casado
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor			
Fecha: DIA MES AÑO	MAY 17 2018		
Nombre del distribuidor:	22 JOE ZIBO		
C.C.	32.633.457		
Centro de Distribuidor:	105-105-350		
Observaciones:	C.C. 1.105.533.450		



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1376

RADICACIÓN: 76001-3103-003-2016-00094-
DEMANDANTE: Yamir Alfonso Velásquez
DEMANDADOS: Jorge Mario Jaramillo Orozco
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretaria que antecede, mediante la cual incorpora la devolución del oficio dirigido a la anterior secuestre DEYSI CASTAÑO CASTAÑO, en el que se le requería para que informara el estado actual de los inmuebles encartados y además rindiera el informe final de su gestión, se ordenará oficiar a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Cali, para que se sirva informar los datos que posea sobre la ex auxiliar de la justicia DEYSI CASTAÑO CASTAÑO, con el propósito de comunicar decisión proferida en el actual proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Cali, para que se sirva informar los datos que posea sobre la ex auxiliar de la justicia DEYSI CASTAÑO CASTAÑO, con el propósito de comunicar decisión proferida en el actual proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 80 de hoy
06 AGO 2020
siendo las 4:00 P.M. se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



195

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1647

RADICACIÓN: 760013103-003-2016-00094-00
DEMANDANTE: Yamic Alfonso Velásquez
DEMANDADOS: Jorge Mario Jaramillo Orozco y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la información suministrada por el Jefe de la Oficina Judicial de Cali, respecto a los datos solicitados sobre la exauxiliar de la justicia DEYSI CASTAÑO CASTAÑO, se ordena que por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, se diligencie la comunicación emitida a partir de lo dispuesto en nuestro auto 1030 del 13 de marzo de 2020, en las nuevas direcciones suministradas, a efectos de que la auxiliar allegue el informe requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo se diligencie la comunicación emitida con ocasión a nuestro auto 1030 del 13 de marzo de 2020, mediante el cual se requiere a la exauxiliar de la Justicia DEYSI CASTAÑO CASTAÑO, en las nuevas direcciones suministradas por el Jefe de la Oficina Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 17009 2020

siendo las 8:00 A.M. se
notifica a las partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali
Enviado el: viernes, 16 de octubre de 2020 1:58 p. m.
Para: 'castanod743@gmail.com'
Asunto: oficio # 2350, 2348, y 2349 de 14-10-2020
Datos adjuntos: oficio # 2350 de 14-10-2020 rad. 003-2016-00094-00.pdf; oficio # 2348 de 14-10-2020 rad. 003-2016-00094-00.pdf; oficio # 2349 de 14-10-2020 rad. 003-2016-00094-00.pdf

Mediante el presente, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle el oficio # 2350, 2348 y 2349 librado dentro del proceso del proceso **76001-3103-003-2016-00094-00**, que tramita el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los **Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999**, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (**Ley 527 del 18/08/1999**).

Por último, se le informa que en la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, se encuentran ubicadas en la **Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entreceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 07:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 04:00 P.M.**

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el **Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones** - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al **Art. 16 del Decreto 2591 de 1991** y al **Art. 5° del Decreto 306 de 1992**.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el **Art. 109 del C.G.P.**, se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "**... por cualquier medio idóneo**", los cuales "**... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho**".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes

es: **secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de **lunes a viernes de 7:00 A.M a 4:00 P.M.**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el correspondiente oficio y el traslado contentivo del escrito y los anexos.

Cordialmente,

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: castanod743@gmail.com
Enviado el: viernes, 16 de octubre de 2020 2:01 p. m.
Asunto: Retransmitido: oficio # 2350, 2348, y 2349 de 14-10-2020

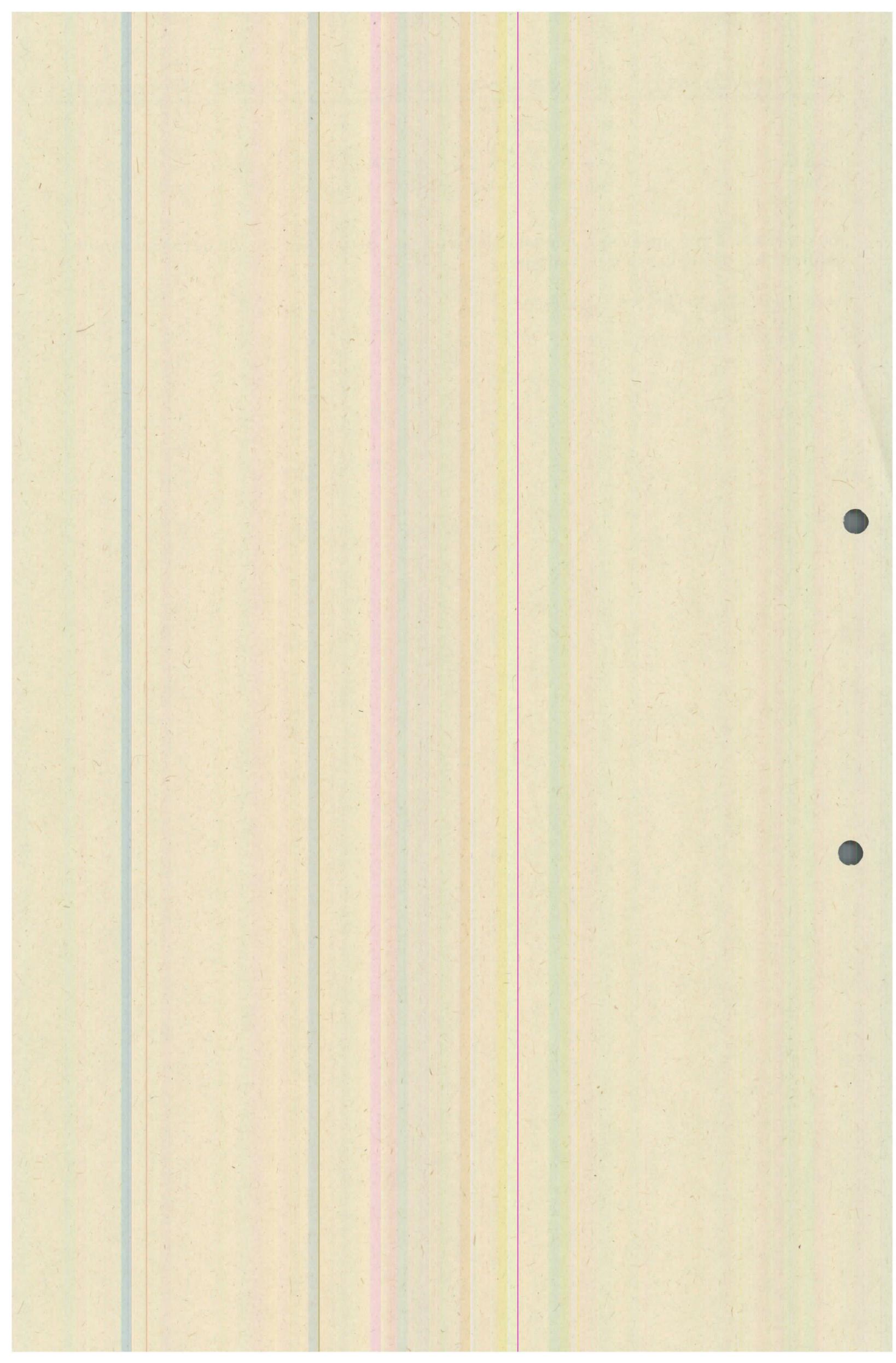
Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

castanod743@gmail.com (castanod743@gmail.com)

Asunto: oficio # 2350, 2348, y 2349 de 14-10-2020



oficio # 2350,
2348, y 2349 de...



RV: INFORME JUZ 3° RADICACION 76-001-3103-003-2016-00094-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/10/2020 11:04

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (18 KB)

JUZ 3 EJE. CTO.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cordialmente,



EMILIA RIVERA GARCÍA
Líder Gestión Documental

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Betsy Ines Arias Manosalva <balbet2009@hotmail.com>

Enviado: lunes, 19 de octubre de 2020 10:46

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORME JUZ 3° RADICACION 76-001-3103-003-2016-00094-00

Cordial saludo:
Adjunto informe,
Cordialmente Betsy Arias

Santiago de Cali, octubre 19 de 2020

Señores:

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: YAMIC ALFONSO VELÁSQUEZ
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA ZEROTTI S.A.S. Y OTROS
RADICACION. 76-001-3103-003-2016-00094-00

Cordial saludo:

BETSY ARIAS MANOSALVA, mayor de edad y vecina de Cali, portadora de la Cedula de Ciudadanía No 32.633.457 de Barranquilla, secuestre nombrada por este despacho en el proceso de la referencia según Auto No. 1030 de fecha 13 de marzo de 2020 del bien mueble denominado maquina digital GARMENT PRINTER 10300 AEDOON referencia KY08 CURRENT LIMITED me permito informar que acepto la denominación para ejercer el cargo.

Solicito formalmente me informen sobre el tramite a seguir para firmar acta donde relevan al secuestre anterior, como así lo concerniente el lugar donde se encuentra este bien.

Cordialmente,



Arq. **BETSY ARIAS MANOSALVA**
CC. No. 32.633.457 de Barranquilla
Auxiliar de la Justicia
Correo electrónico balbet2009@hotmail.com



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2.156

RADICACIÓN: 76-001-3103-003-2018-00269-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Juan Carlos Lenis Rengifo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, noviembre doce (12) de dos mil veinte (2.020).

En atención al escrito allegado por la Secretaría de Movilidad de Pradera – Valle del Cauca, en el que manifiestan la imposibilidad de registrar la medida de embargo decretada en este asunto sobre las maquinarias distinguidas con placas MC-076168 y MC-076169, se resolverá agregarlo al expediente para que obre y conste en el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR para que obre, conste en el expediente y sea de conocimiento de la parte actora, la contestación remitida por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Pradera – Valle del Cauca, en el que manifiestan la imposibilidad en registrar la medida de embargo decretada en este asunto sobre las maquinarias distinguidas con placas MC-076168 y MC-076169.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372e0b8dadf73834e947ba8168a94837dfbbf35ffe5e5ce82596e91e44329d76**

Documento generado en 23/11/2020 01:50:16 p.m.

RV: Respuesta Embargo a nombre Juan Carlos Lenis.pdf

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/10/2020 13:42

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (710 KB)

Respuesta Juan Carlos Lenis.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cordialmente,



EMILIA RIVERA GARCÍA
Líder Gestión Documental

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: transito@pradera-valle.gov.co <transito@pradera-valle.gov.co>

Enviado: jueves, 22 de octubre de 2020 12:11

Para: Abogado Suarez Escamilla <abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Respuesta Embargo a nombre Juan Carlos Lenis.pdf

Buen Dia

Envio respuesta a solicitud de embargo, lo anterior expedido por la Union Temporal servicios integrados de transito, entidad encargada de los tramites, mediante contrato de concesion No. 073 de 2004

--



ROIMAN GUERRERO PEÑARANDA

Secretario de Movilidad

Cel. 3044968689

Fijo 267 05 77

UNION TEMPORAL SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSITO DE PRADERA
SIT PRADERA, NIT. 900.004.202-4

Pradera, 21 de Octubre de 2020

Doctor
ROIMAN GUERRERO PEÑARANDA
SECRETARIO DE MOVILIDAD.

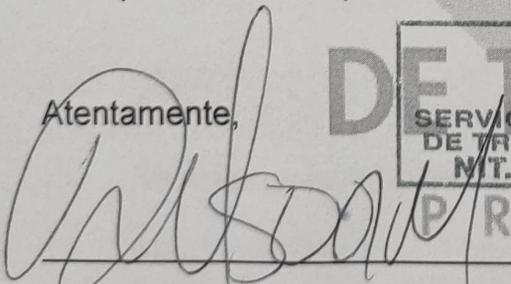
REF: RESPUESTA A OFICIO

Dando respuesta a la solicitud del oficio N° 2.166 enviado por la *OFICIA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, VALLE DEL CAUCA* del proceso: ejecutivo singular bajo el radicado n° 76001-31-03-003-2018-00269-00 donde solicitan la inscripción de la medida cautelar de EMBARGO sobre las maquinarias de construcción de placas: **MC-076168 y MC-076169.**

Nos permitimos informar que se radico y se realizó la respectiva revisión de la documentación de cada maquinaria para a si mismo proceder a realizar la inscripción de la medida cautelar en la plataforma virtual RUNT (Registro Único Nacional de Tránsito). Y se encontró que el señor **JUAN CARLOS LENIS RENGIFO** identificado con cedula de ciudadanía número: 16.699.928 no es propietaria actual de las maquinarias antes mencionados, por lo tanto, no se realiza dicha inscripción ya que el día 15 de octubre de 2019 se realizó traspaso.

Cualquier duda o inquietud con gusto será atendida

Atentamente,



DILSON MARULANDA NEBRIJO

ARCHIVO

SIT Pradera

20-09-192



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2182

RADICACIÓN: 760013103-004-2003-00225-00
DEMANDANTE: Fonaviemcali.
DEMANDADOS: Oscar Granada Moreno
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial de la parte demandante solicita se oficie al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI dentro del proceso Ejecutivo Laboral adelantado por el señor PABLO EMILIO MINA en contra del señor OSCAR GRANADA MORENO, bajo el Radicado No. 2005-00414 para que informe el estado de dicho proceso en razón a que los remanentes que en su momento pudieren existir deberán trasladarse por cuenta de este proceso.

Al respecto debe indicarse que dicha información no obra en el proceso y como quiera que la información requerida incumbe al presente asunto, se ordenara oficiar a dicha entidad para que informe lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de apoyo se libre oficio dirigido al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI solicitando que informe el estado del proceso Ejecutivo Laboral adelantado por el señor PABLO EMILIO MINA en contra del señor OSCAR GRANADA MORENO, bajo el Radicado No. 2005-00414, e informe sobre la existencia de remante alguno que pudiera dejar a disposición del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

AGS



CO-SC5780-178

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34ebf3aae0c429ab347c82db60899ca6951ce6f554363a01b0a517b81903960**

Documento generado en 23/11/2020 02:14:52 p.m.